

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

### I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

#### LA PARTE RECLAMANTE:

Está integrada por:

- **GESY HERMINDA ROSERO BURBANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.739.111, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante. Y quien además actúa en representación de su hijo menor de edad **LUIS ÁNGEL DÍAZ ROSERO**, identificado con tarjeta de identidad No. 1.080.053.804.
- **SANTIAGO JOSÉ DÍAZ ROSERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.138.524.037, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.
- **GABRIELA MARÍA DÍAZ ROSERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.048.762, quien actúa en calidad de demandante del proceso que se hace referencia más adelante.

Las personas que se han identificado anteriormente podrán denominarse en este acto como "Los Reclamantes" o "Solicitantes", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

#### APODERADA DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

- **ANGELIA MILENA VITERI ZAMBRANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.087.415.702 de Bogotá, abogada inscrita con Tarjeta Profesional No. 344.851 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "Los Reclamantes", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos los puede obligar.

#### LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Está integrada por:



- **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** con NIT 800.240.882-0. sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Carrera 9 No 72 - 21 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GERMÁN CAICEDO GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No.12.966.512 de Toledo (NS) abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 31.462 del Consejo Superior de la Judicatura

Los intervinientes se podrán denominar partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o a la referencia a una sola de ellas se podrá hacer como parte

## II. ANTECEDENTES

1. El señor WILSON NICANDRO DÍAZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) identificado con cédula de ciudadanía No. 12.994.891 era cliente de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
2. El señor WILSON NICANDRO DÍAZ RODRÍGUEZ adquirió dos (2) créditos con el BANCO BBVA COLOMBIA: el primero un crédito "libre inversión" identificado con el número 0013-0158-00-9610806489, por un valor total de \$136.000.000. El segundo un crédito "hipotecario" a través del préstamo No 0013-0655-39-9600340398 por un valor de \$130.000.000. El pago de las cuotas de ambos créditos se pactó en modalidad **mes vencido**.
3. Para el desembolso de los dineros relacionados en el numeral anterior, el BANCO BBVA COLOMBIA requirió al señor Wilson Nicandro Diaz Rodriguez para que como deudor adquiriera un seguro de vida para cada una de las obligaciones. En ese orden de ideas, el deudor adquirió las siguientes pólizas con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

- Para el préstamo identificado con el número de crédito 0013-0158-66-9610806489 la póliza No. 02-215-0000441773
  - Para el préstamo identificado con el número de crédito No. 0013-0655-39-9600340398, la póliza No. 02-105-0000043647
4. El señor Wilson Nicardo Díaz Rodríguez empezó a incurrir en el incumplimiento de las cuotas de los créditos bancarios antes referidos a partir del mes de enero de 2020.
  5. El señor Wilson Nicardo Díaz Rodríguez falleció el día 8 de agosto de 2020.
  6. Antes de su fallecimiento y con miras a ponerse al día con sus obligaciones. el día 31 de julio de 2020 el señor WILSON NICANDRO DÍAZ RODRÍGUEZ consignó las siguientes sumas de dinero
    - Por las obligaciones del crédito No. 0013-0158-00-9610806489 la suma de \$18.633.802,80 pesos m/cte.
    - Por las obligaciones del crédito No. 0013-0655-39-9600240398 la suma de \$10.611.389,42.
  7. La parte solicitante inició proceso verbal de responsabilidad civil contractual en contra los reclamados BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S A y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. el cual se tramitó bajo el radicado 52001310300420220022300 en primera instancia en el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Pasto (Nariño)
  8. El 12 de abril de 2024 en audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto (Nariño) dentro del proceso con radicado 52001310300420220022300, dictó Sentencia de Primera instancia mediante la cual accedió a las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

*“1. DECLARAR que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., incumplió los contratos de seguro de vida grupo deudores Nos. 02-215-0000441779 y 02-105-0000043647, en los que figuraba el BANCO BBVA como tomador-beneficiario y el señor WILSON NICANDRO DÍAZ RODRÍGUEZ como asegurado. los mismos que se contrataron para asegurar el pago de los créditos de libre inversión e hipotecario Nos. 0013-0158-00-9610806489 y 0013-0655-39-9600240398 que el señor DÍAZ adquirió con dicha entidad financiera.*

2. **DECLARAR** no probadas las excepciones formuladas por las demandadas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BBVA.

3. Como consecuencia de lo anterior **CONDENAR** a la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. que, en virtud de la afectación de las pólizas de seguro Nos. 02-215-0000441773 y 02-105-0000043647 pague en favor del BANCO BBVA, los saldos insolutos de los créditos

bancarios desembolsados en favor del DÍAZ RODRÍGUEZ, identificados con los Nos. 0013-0158-00-961-0806489 y 0013-00655-39-9600240398

4. **ORDENAR** al BANCO BBVA que, una vez se cumpla la orden anterior, y de existir, proceda a devolver los saldos en favor de los demandantes de acuerdo con lo esbozado en precedencia

5. **CONDENAR** a la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., a pagar en favor del demandante las costas procesales generadas. Liquidense por secretaria.

(...)"

9. Contra la resolución judicial antes citada, se interpuso el recurso de apelación por parte del apoderado de la compañía aseguradora, el cual fue concedido mediante auto del 22 de abril de 2024.

10. El mencionado recurso de apelación fue admitido por la Sala Civil Familia de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto mediante auto del 7 de mayo de 2024. La respectiva sustentación del mentado recurso fue radicada ante el Tribunal el día 21 de mayo de 2024.

11. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Civil Familia de Decisión con ponencia de la magistrada Marcela Adriana Castillo Silva, el 18 de diciembre de 2024 profirió la Sentencia de Segunda Instancia la cual tiene la siguiente parte resolutive:

**"PRIMERO- CONFIRMAR** la sentencia del 12 de abril de 2024 proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto, dentro del proceso de responsabilidad civil contractual de seguros propuesto por (sic) Gesy Herminda Rosero Burbano, Santiago José Díaz Rosero Luis Ángel Díaz Rosero y Gabriela María Díaz Rosero en contra de BBVA Seguros de Vida

Colombia S.A., y Banco BBVA Colombia S.A.

**SEGUNDO.** - Sin lugar a condenar en costas de segunda instancia a la recurrente BBVA Seguros de Vida S.A., en virtud que no se causaron ( . . )”

12. El 06 de marzo de 2025 se notificó por Estado el auto mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto (Nariño) dispuso lo siguiente:

*“1.- OBEDECER lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, Sala Civil-Familia, en sentencia proferida el 18 de diciembre de 2024, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 12 de abril de 2024.*

*2º.- LIQUÍDENSE las costas de primera instancia a través de la Secretaria del Juzgado”.*

### III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias surgidas entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, o que puedan llegar a emerger o suscitarse, con ocasión de los hechos que dieron origen a la presentación del proceso, narradas en el capítulo anterior, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminado el proceso verbal de responsabilidad civil contractual que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto (Nariño) bajo el radicado 52001310300420220022300; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, relacionada con los productos financieros No. 0013-0158-00-9610806489 y 0013-0655-39-9600240398 del Banco BBVA COLOMBIA S.A. y todo lo relacionado con las Póliza No. 02-215-0000441779 y 02-105-0000043647 expedidas por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a los productos financieros del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. antes relacionados. Para ello, suscriben el presente contrato, de conformidad con lo

preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de las reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación las Pólizas No 02 215 0000441773 y 02 105 0000043647 expedidas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociadas a las obligaciones No. 0013-0158-00-9610806489 y 0013-0655-39-9600240398 respectivamente del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte de los demandantes o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al fallecimiento del señor WILSON NICANDRO DÍAZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) y en general en relación con las Pólizas No. 02 215 0000441773 y 02 105 0000043647 expedidas BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociadas a las obligaciones No. 0013-0158-00-9610806489 y 0013-0655-39-9600240398 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

#### IV. CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por finalidad, además de lo

expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos jurisdiccionales y judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de LOS RECLAMANTES, se dirime cualquier conflicto relacionado con alguna prestación derivada de las pólizas No. 02 215 0000441773 y 02 105 0000043647 expedidas por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA

S.A., asociada a las obligaciones No. 0013-0158-00-9610806489 y 0013-0655-39-9600240398 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., descritos en el acápite de antecedentes. De manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento.

De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende LOS RECLAMANTES desisten y renuncian libremente al proceso verbal declarativo de responsabilidad civil contractual con radicado 52001310300420220022300 que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto (Nariño) y en segunda instancia en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, así como a formular otras reclamaciones adicionales que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por la prestación derivada de las pólizas No. 02 215 0000441773 y 02 105 0000043647 expedidas por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., asociada a las obligaciones No. 0013-0158-00-9610806489 y 0013-0655-39-9600240398 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido

provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

**SEGUNDA. TÉRMINOS Y MONTO DE LA TRANSACCIÓN.** Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora,

y, por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión así: **(i) BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** pagará a la parte reclamante la suma única, total y definitiva de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS m/cte. (\$190.000.000)**. Lo anterior, por concepto total por los hechos descritos en el acápite de antecedentes.

De esta forma se transigen lo peticionado por **LOS RECLAMANTES**, y las pretensiones que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

**TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO.** Las partes acuerdan que los pagos de las sumas indicadas en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

- La suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$142.500.000)** será pagada por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 230590167912 del Banco Popular de propiedad de la reclamante **GESY HERMINDA ROSERO BURBANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.739.111. Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria.

La suma señalada será pagada a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes una vez la recepción física en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 Edificio Calle 94A en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), de los siguientes documentos: 1. tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de **GESY HERMINDA ROSERO BURBANO**; 3. Certificación bancaria de la cuenta a nombre de **GESY HERMINDA ROSERO BURBANO**, con fecha de expedición no menor a 30 días; y, 4. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad de todos **LOS RECLAMANTES**.

- La suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS m/cte.**

(\$47.500.000) será pagada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acuerdo, mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No. 24100475500 del Banco Caja Social de propiedad de la apoderada de los reclamantes ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1 087 415 702. Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a dicha cuenta bancaria.

La suma señalada será pagada a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes una vez la recepción física en la dirección Carrera 11A No. 94A – 23, oficina 201 Edificio Calle 94A en la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), de los siguientes documentos: 1. Un (1) ejemplar del presente contrato de transacción debidamente firmado y con nota de presentación personal ante notario público por la apoderada de LOS RECLAMANTES; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO; 3. Certificación bancaria de la cuenta a nombre de ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO, con fecha de expedición no menor a 30 días; y, 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y documentos de identidad de la apoderada de **LOS RECLAMANTES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, y 4 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES** deberán radicar para efectos del pago dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se informa al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pasto (Nariño) donde en la actualidad cursa el proceso verbal declarativo de responsabilidad civil contractual bajo radicado 52001310300420220022300, del acuerdo alcanzado, y en ese orden de ideas del cumplimiento de la Sentencia proferida el 12 de abril del 2024 y confirmada por el Tribunal Superior de Pasto en decisión del 18 de diciembre de 2024, informando que el mismo incluye las costas y agencias en derecho. Así mismo, manifestaran el desistimiento de cualquier pretensión de pago adicional.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

**CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES.** de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago que realizará **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, sea efectuado en las cuentas bancarias indicadas en la cláusula tercera del presente contrato.

**QUINTA. DECLARACIONES. LAS RECLAMANTES** declaran y hacen constar:

1. Que, son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirman que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento.

2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, y sin limitarse a éste y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente

3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido.

4. Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.240.882-0, y al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT. 860.003.020-1 o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción.

5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** con NIT 800.240.882-0 y el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, con NIT 860.003.020-1, o de terceros.

6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí

mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0. coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S A . con NIT. 860.003.020-1, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas. con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o esté adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes. no dejando entre ellas conceptos pendientes. 8. LOS RECLAMANTES mantendrán a BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., indemne en caso de que se llegase a presentarse un heredero determinado o indeterminado del señor WILSON NICANDRO DÍAZ RODRÍGUEZ, reclamando pago alguno por los hechos relatados en el acápite de antecedentes del presente acuerdo.

**SEXTA.** En este estado, **LOS RECLAMANTES** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional. o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**, con NIT 800.240.882-0 y al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020-1, o a cualquier otro tercero. ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

**SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS.** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano. que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

**OCTAVA.** Presente en este contrato, la abogada **ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.087.415.702, mayor de edad, abogada portadora de la tarjeta profesional número 344.851 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (4) ejemplares originales del mismo tenor literal, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2025.

  
**ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO**  
C.C. No. 1.087.415.702 de Tuquerres  
T.P. No. 344.851 del C.S. de la J.  
Apoderado parte Demandante

  
**GESY HERMINDA ROSERO BURBANO**  
C.C. No. 30.739.111

  
**SANTIAGO JOSÉ DIAZ ROSERO**  
C.C. No. 1.138.524.037

**GERMÁN CAICEDO GARCÍA**  
C.C. No. 12.966.512  
T.P. No. 31.462 del C.S. de la J.  
Apoderado BANCO BBVA COLOMBIA  
S.A.

  
**GUSTAVO ALBERTO HERRERA  
ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114  
T.P. No. 39.116 del C.S.J.  
Apoderado BBVA SEGUROS DE VIDA  
COLOMBIA S.A.

  
**GABRIELA MARÍA DÍAZ ROSERO**  
C.C. No. 1.080.048.762





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 90168

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintitres (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primera (1) del Círculo de Pasto, compareció: GESY HERMINDA ROSERO BURBANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0030739111 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

90168-1

*Gesya RB.*



0c9273fdc8

23/05/2025 15:22:19

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



*Mabel Martínez Vargas*



MABEL MARTINEZ VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Pasto, Departamento de Nariño

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 0c9273fdc8, 23/05/2025 15:22:32



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 90205

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintitres (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primeral (1) del Círculo de Pasto, compareció: GABRIELA MARIA DIAZ ROSERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1080048762 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

90205-1

Gabriela Díaz



10eec006e0

23/05/2025 16:32:33

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SANTIAGO JOSE DIAZ ROSERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1138524037 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

90205-2

*Santiago José Díaz Rosero*



86a24ace07

23/05/2025 16:32:33

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



MABEL MARTINEZ VARGAS

Notaría (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño  
 Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 10eec006e0, 23/05/2025 16:32:55



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



COD 90214

En la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, República de Colombia, el veintitres (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría primera (1) del Círculo de Pasto, compareció: ANGELA MILENA VITERI ZAMBRANO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1087415702 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



90214-1

53565856c9

----- Firma autógrafa -----

23/05/2025 16:46:07

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION



MABEL MARTINEZ VARGAS

Notaria (1) del Círculo de Pasto , Departamento de Nariño  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 53565856c9, 23/05/2025 16:46:24

